

---

**ADVANCE UNEDITED VERSION**

Distr.: General

29 January 2016

Original: English

---

**Comité de los Derechos del Niño**

Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Perú \*

**I. Introducción**

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú (CRC / C / PER / 4-5) en sus sesiones 2067<sup>a</sup> y 2069<sup>a</sup> (véanse CRC / C / SR.2067 y 2069), celebradas los días 14 y 15 de enero 2016, y aprobó en su 2104<sup>a</sup> sesión (véanse CRC / C / SR.2104), celebrada el 29 de enero 2016, las siguientes observaciones finales.

2. El Comité celebra la presentación de los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Estado Parte, así como las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC / C / PER / Q / 4-5 / Add.1), que permitió una mejor comprensión de la situación de los derechos del niño en el Estado parte. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo constructivo mantenido con la delegación de alto nivel del Estado Parte.

**II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte**

3. El Comité celebra la ratificación o adhesión a los siguientes instrumentos:

(A) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en el año 2016;

(B) El Convenio para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en 2012;

(C) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en 2008;

(d) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Penas, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en 2006;

(E) La Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia, de 2014.

4. El Comité toma nota con reconocimiento de la adopción de las siguientes medidas legislativas:

(A) Ley nº 30403 que prohíbe el uso del castigo corporal y otros humillante contra los niños y adolescentes, el 29 de diciembre de 2015;

(B) la Ley nº 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros del hogar, el 6 de noviembre de 2015;

(C) la Ley nº 29719 promoción de la convivencia sin violencia en las instituciones educativas (Ley contra la intimidación), el 23 de junio de 2011.

**5. El Comité acoge con satisfacción las siguientes medidas institucionales y de políticas:**

(A) El Plan Nacional de Educación en Derechos y deberes fundamentales para el período hasta el año 2021, el 12 de diciembre de 2014;

(B) El Plan Nacional para la Prevención y Tratamiento de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de 2013 a 2018, el 30 de noviembre de 2013;

(C) La Estrategia Nacional contra la Violencia en la Escuela, el 15 de septiembre de 2013;

(D) La Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021, el 4 de septiembre de 2012;

(E) El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, el 13 de abril de 2012;

(F) La creación de la Oficina del Defensor Adjunto para Niños y Adolescentes en la Defensoría del Pueblo, el 30 de septiembre de 2006.

### **III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

A. Medidas generales de aplicación (artículos. 4, 42 y 44 (6))

#### **Recomendaciones anteriores del Comité**

6. El Comité insta al Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para atender las recomendaciones anteriores de 2006 (CRC / C / PER / CO / 3), que no se han aplicado o atendido de manera suficiente y, en particular, las relativas a la legislación y las aplicaciones (párr. 8) y la explotación económica, incluido el trabajo infantil (párr. 64).

#### **Legislación.**

7. El Comité celebra que los artículos 193-199 del Código de los Niños y Adolescentes fueron derogados en septiembre de 2015. Sin embargo, le preocupa que el proceso de revisión del Código se haya retrasado y varias disposiciones del Código no cumplen plenamente con la Convención, en particular en relación con el sistema de protección a la infancia, la participación del niño, la adopción y la justicia juvenil. El Comité también está preocupado de que el proyecto de ley anterior sigue siendo vigente.

8. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la revisión del Código de los Niños y Adolescentes y garantice que esté en estricto cumplimiento con la Convención, especialmente en relación con el sistema de protección de la infancia, la participación del niño, la adopción y la justicia de menores. El Estado parte debería garantizar que las opiniones de los niños y las organizaciones de derechos del niño relevantes sean escuchadas y se tengan plenamente en cuenta en este proceso. Asimismo, el Comité reitera su recomendación anterior (CRC / C / PER / CO / 3, párr. 7) para derogar la “Ley de mendicidad”.

#### **Política global y la estrategia**

9. Si bien celebra la aprobación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 y la inclusión de la sociedad civil en la labor de la Comisión Multisectorial Permanente, que se encarga de la ejecución y seguimiento del Plan, al Comité le preocupa que los recursos asignados para su aplicación sean limitados y la carencia de indicadores para el seguimiento y evaluación del Plan.

10. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore indicadores para el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, con vista a determinar las posibles deficiencias de la acción correctiva. El Estado Parte también debe garantizar que la aplicación del Plan este apoyada por suficientes recursos humanos, técnicos y económicos.

#### **Coordinación**

11. El Comité toma nota de que la Dirección General para los niños y adolescentes se colocó bajo la supervisión del Viceministro de grupos vulnerables del Ministerio de la Mujer y grupos vulnerables. Sin

embargo, le preocupa que a pesar de la mejora en el rango, la Dirección General no tenga la capacidad y recursos suficientes para garantizar la coordinación y la aplicación efectiva de la Convención en todas las ramas y niveles de gobierno. Por otra parte, si bien celebra el aumento del número de oficinas para la Defensa de los Niños y Adolescentes, el Comité está preocupado de que no estén disponibles en todos los municipios, en particular en las zonas rurales y lejanas, y que existen diferencias de infraestructura y recursos proporcionados a ellos, lo que puede limitar el acceso al apoyo para los niños.

12. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione a la Dirección General de niños y adolescentes suficiente autoridad, la experiencia técnica y la capacidad de coordinar eficazmente todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención a nivel intersectorial, nacional, regional y local e invita al Estado parte a que considere elevar su rango al nivel de Viceministerio. El Estado parte también debería proporcionar al Ministerio de la Mujer y grupos vulnerables los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para su funcionamiento efectivo. El Comité recomienda además que el Estado Parte siga fortaleciendo la capacidad de sus oficinas para la Defensa de los Niños y Adolescentes en vista a lograr la igualdad de las normas de protección en todo su territorio.

### **Asignación de recursos**

13. El Comité celebra que el Estado Parte haya incrementado sus recursos presupuestarios para implementar los derechos de los niños y desarrollado una herramienta para la clasificación y el seguimiento de la inversión pública en los niños. Sin embargo, le preocupa:

(A) El desequilibrio en la distribución de los recursos entre los diferentes sectores, tales como la protección y la participación de los niños;

(B) La falta de información sobre los recursos presupuestarios para los niños en situaciones vulnerables y marginados, en particular los niños indígenas;

(c) El alto índice de corrupción en el Estado Parte y su impacto negativo en los recursos públicos, incluidos los recursos asignados para los niños.

14. A la luz de su día de debate general de 2007 sobre "Recursos para los derechos del niño - Responsabilidad de los Estados", el Comité recomienda al Estado Parte de:

(A) Llevar a cabo una evaluación exhaustiva de las necesidades de presupuesto y establecer asignaciones transparentes para abordar progresivamente las disparidades entre los recursos asignados a los diversos sectores, en particular, la protección y la participación de los niños;

(B) Definir las líneas presupuestarias para los niños en situación de desventaja o vulnerabilidad que pueden requerir medidas sociales afirmativas, incluidos los niños indígenas;

(C) Reforzar las medidas para combatir la corrupción, incluso en relación con su capacidad institucional para detectar, investigar y procesar eficazmente la corrupción.

### **Recopilación de datos**

15. Aunque toma nota de los importantes esfuerzos realizados por el Estado parte para recopilar y analizar datos sobre los niños, al Comité le preocupa que los datos no están suficientemente desglosados y consolidados, lo que puede constituir un obstáculo para una adecuada comprensión y evaluación de la situación de los niños en situación de vulnerabilidad y situaciones de marginación.

16. A la luz de su Observación general Nº 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación, el Comité recomienda que el Estado Parte siga reforzando su sistema de recopilación de datos, en particular garantizando una cobertura de datos de todos los ámbitos de la Convención y que sean desglosados

por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y nivel socioeconómico con el fin de facilitar el análisis de la situación de todos los niños. También recomienda que los datos e indicadores se compartan entre los ministerios interesados y que sean utilizados para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, programas y proyectos para la aplicación efectiva de la Convención. Además, el Estado parte debería tomar en cuenta el marco conceptual y metodológico que figura en el informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas titulado "Indicadores de derechos humanos: una guía para la medición y aplicación" en la definición, recopilación y difusión de información estadística.

### **Supervisión independiente**

17. Si bien celebra la creación de la Oficina del Defensor Adjunto para niños y adolescentes, el Comité está preocupado por las reducciones presupuestarias que puedan afectar negativamente a su capacidad para ofrecer servicios descentralizados.

18. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione recursos financieros, técnicos y humanos suficientes para garantizar que el Defensor Adjunto para niños y adolescentes siga siendo capaz de llevar a cabo su mandato de manera eficaz, incluso en las zonas rurales y remotas y las comunidades indígenas.

### **Difusión, capacitación y sensibilización**

19. Aunque acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por aumentar la conciencia sobre las disposiciones de la Convención, al Comité le preocupa que el conocimiento general de la existencia y la importancia de la Convención entre los niños, los padres, los grupos profesionales y el público en general siga siendo limitada.

20. El Comité recomienda que el Estado Parte siga intensificando sus esfuerzos para difundir ampliamente la Convención entre los niños, los padres y el público en general y asegurar sistemáticos y continuos programas de sensibilización, incluyendo las campañas, sobre los derechos del niño, enfocándose en particular en los niños, las familias y los profesionales que trabajan con y / o para los niños, en particular en las zonas rurales y remotas y las comunidades indígenas.

### **Cooperación con la sociedad civil**

21. Si bien observa que el Estado Parte coopera con la sociedad civil en varias áreas relacionadas con los derechos de los niños, el Comité expresa su profunda preocupación por los informes de agresiones físicas y detenciones de periodistas y defensores de los derechos humanos en el Estado Parte, especialmente aquellos que defienden los derechos de comunidades, incluyendo niños, afectadas por proyectos mineros e hidro-eléctricas.

22. El Comité recuerda al Estado parte que los defensores de derechos humanos merecen una protección especial ya que su trabajo es fundamental para la promoción de los derechos humanos para todos, incluidos los niños, y por lo tanto recomienda fuertemente al Estado parte que adopte medidas inmediatas para permitir a periodistas, defensores de los derechos humanos y todas las ONG que ejercen su derecho a la libertad de expresión y de opinión, sin amenazas y acoso. El Comité también insta al Estado parte a asegurar que los casos denunciados de intimidación, agresiones y detenciones de defensores de los derechos humanos o activistas de la sociedad civil se investiguen sin demora y de forma independiente, y que los responsables de estos abusos rindan cuentas.

### **Los derechos del niño y el sector empresarial**

23. El Comité expresa su preocupación por el impacto de los proyectos de minería e hidro-eléctricas en las condiciones de vida de los niños y sus familias en las regiones afectadas, como La Oroya, Cerro de

Pasco y regiones de Cajamarca, y sobre los riesgos para la salud y la degradación del medio ambiente, en particular la contaminación del agua potable. También le preocupa que las evaluaciones de impacto ambiental no se lleven siempre a cabo antes de la concesión de licencias a las empresas. El Comité también está preocupado por la información recibida de que la Ley N° 29785 sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas u Originarios a la consulta previa no se aplique a todos los grupos auto-identificados como los pueblos indígenas afectados por este tipo de proyectos, y que determinados proyectos relacionados con el sector minero queden excluidos del proceso de consulta.

24. A la luz de sus Observaciones generales N° 16 (2013) sobre el impacto del sector empresarial sobre los derechos del niño y N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(A) Garantice la aplicación efectiva de las empresas, especialmente aquellos involucrados en la minería y proyectos hidroeléctricas, de las normas internacionales y nacionales de medio ambiente y de salud, la vigilancia efectiva de la aplicación de estas normas y de manera apropiada, sancionar y proporcionar remedios cuando se producen violaciones, así como garantizar la búsqueda de la certificación internacional apropiada;

(B) Exige a todas las empresas de llevar a cabo las evaluaciones, consultas y plena divulgación pública de los impactos ambientales, relacionados con la salud y los derechos humanos de sus actividades de negocio y sus planes para abordar dichos impactos;

(C) Asegure que todos los grupos afectados de los pueblos indígenas estén involucrados en los procesos de consulta pertinente y que sus puntos de vista, incluyendo los puntos de vista de los niños indígenas, se tengan debidamente en cuenta;

(D) Esté guiado por las Naciones Unidas "proteger, respetar y remediar", aceptado por unanimidad en 2008 por el Consejo de Derechos Humanos, mientras se busca la implementación de estas recomendaciones.

#### **B. Definición del niño (art. 1 de la Convención)**

25. El Comité observa que la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años. Sin embargo, le preocupa que los tribunales puedan establecer excepciones a esta norma, si los niños y niñas tienen por lo menos 16 años de edad y manifiesten expresamente su deseo de casarse.

26. El Comité insta al Estado Parte de imponer efectivamente la edad mínima legal para contraer matrimonio a 18 años.

#### **C. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

##### **No discriminación**

27. Aunque tome nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir la discriminación contra los niños en situaciones marginales o desfavorecidos, tales como el establecimiento de la Comisión Nacional contra la Discriminación y la Plataforma contra la Discriminación, el Comité está profundamente preocupado por la:

(A) La persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados que discriminan a las niñas, lo que resulta en una alta prevalencia de la violencia contra las niñas;

(b) La prevalencia de la discriminación estructural contra ciertos grupos de niños, incluidos los niños indígenas, los niños afro-peruanos, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños que viven en la pobreza, lesbianas, gay, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) niños y los niños con

discapacidad, en particular con respecto a su acceso a la educación y otros servicios básicos, como la atención de la salud;

(C) Ausencia de legislación que prohíba explícitamente la discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género.

#### **28. El Comité recomienda al Estado Parte:**

(A) Diseñar e implementar una estrategia integral, con programas de sensibilización y campañas educativas, para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que discriminan a las niñas;

(B) Intensificar sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños en situaciones marginales y vulnerables, en particular mediante la aplicación efectiva de leyes y políticas existentes, la adopción de nuevas estrategias, y llevar a cabo amplias campañas de educación pública;

(c) Velar por que los profesionales que trabajan con y para los niños, los medios de comunicación y el público en general tomen conciencia de los efectos negativos de los estereotipos y actitudes discriminatorias en el disfrute de los niños y sus derechos;

(D) Prohibir explícitamente la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.

#### **El interés superior del niño**

29. El Comité toma nota del reconocimiento legal del derecho del niño a tener sus mejores intereses en una consideración primordial. Sin embargo, le preocupa la información de que el derecho no esté aplicado sistemáticamente en la práctica, sobre todo en las decisiones administrativas y judiciales.

30. A la luz de su Observación general n ° 14 (2013) sobre el derecho del niño a tener su mejor interés en cuenta como consideración primordial, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(A) Redoble sus esfuerzos para asegurar que este derecho tenga prioridad, se integre, se interprete consistentemente y se aplique en todos los procedimientos y decisiones administrativas, legislativas y judiciales, así como en todas las políticas, programas y proyectos que sean de interés y tengan un impacto en los niños;

(B) Asegúrese de que el derecho sea plenamente reconocido en el Código revisado sobre la infancia y la adolescencia;

(C) desarrollar procedimientos y criterios para facilitar la orientación a todas las personas con autoridad en determinar el interés superior del niño en todas las áreas y por darle la debida importancia como consideración primordial.

#### **El respeto de las opiniones del niño**

31. Aunque acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte para establecer espacios de participación infantil, incluyendo el establecimiento del Consejo Consultivo de los Niños, Consejos Educativos Institucionales y asociaciones de estudiantes, el Comité está preocupado de que sus opiniones vertidas en estos foros no se tienen suficientemente en cuenta en los procesos de toma de decisiones. También está preocupado por la intención del Estado de someter el derecho de los niños a participar en asuntos que afectan a la autoridad parental en el Código revisado sobre los Niños y Adolescentes. Por otra parte, el Comité está preocupado porque dice que los niños son raramente consultados en procedimientos administrativos o judiciales pertinentes y que no sean fácilmente reconocidos en el hogar, las escuelas y las comunidades incluidas, debido a las concepciones tradicionales y culturales.

32. A la luz de su Observación general Nº 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser oído, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(A) Proporcione los medios explícitos para tener en cuenta las opiniones expresadas por los niños en diversos foros en todos los procesos de toma de decisiones que les conciernen;

(b) Se asegure de que el derecho del niño a la participación en asuntos relevantes está garantizado en el Código revisado de la Niñez y la Adolescencia, en consonancia con el artículo 12 de la Convención;

(C) Asegure la aplicación efectiva de la legislación que reconoce el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos legales pertinentes, incluyendo el establecimiento de sistemas y / o procedimientos para los trabajadores sociales y los tribunales para cumplir con el principio;

(D) Desarrolle programas y actividades de sensibilización para promover la participación significativa y potenciación de todos los niños en la familia, la comunidad y las escuelas, con especial atención a las niñas y niños en situación de vulnerabilidad;

(E) Elabore directrices e indicadores para facilitar, evaluar y vigilar la aplicación del derecho del niño a la participación en los asuntos pertinentes y de ser escuchado en procedimientos jurídicos y administrativos, y asegurarse de que los profesionales involucrados reciban capacitación para su uso.

#### **D. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13-17)**

##### **Registros de los nacimientos**

33. Si bien celebra la información proporcionada durante el diálogo que la inmensa mayoría de los niños tienen un documento de identidad nacional, al Comité le preocupa que algunos niños siguen teniendo dificultades para acceder al registro de nacimiento y documento de identidad.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte siga intensificando sus esfuerzos para garantizar el registro de nacimiento universal y el acceso a los documentos de identidad para todos los niños nacidos en el Estado Parte, con especial atención a los niños indígenas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, tales como las comunidades aisladas de la frontera de la región amazónica, y los niños que viven en la pobreza.

##### **La libertad de expresión y de reunión pacífica**

35. El Comité está profundamente preocupado por los informes de violencia contra los niños, incluida la muerte violenta, cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado en el contexto de la protesta social y el estado de emergencia declarado en Celendín.

36. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas adecuadas para proteger a los niños de la policía y la acción militar en el marco de las medidas adoptadas para garantizar la seguridad pública y responsabilizar a los autores de violaciones de los derechos.

##### **Derecho a la intimidad y el acceso a la información**

37. El Comité está preocupado porque:

(A) los medios de comunicación persisten en la propagación de estereotipos negativos de los niños, en particular los adolescentes, los niños indígenas y afroperuanos;

(B) El acceso a la información para los niños en los idiomas minoritarios es limitada;

(C) Las medidas adoptadas para garantizar el acceso, y hacer frente a los riesgos para los niños que plantean los medios digitales y tecnología de la información y la comunicación (TIC) son insuficientes.

38. A la luz de sus días de debate general en 1996 sobre "El niño y los medios de comunicación" y en 2014 un informe sobre "Los medios digitales y derechos de los niños", el Comité recomienda que el Estado Parte:

(A) Elimine la imagen negativa de los niños, incluidos los niños indígenas y afroperuanos, en los medios de comunicación;

(B) Asegure que los niños tengan acceso a la información en lenguas minoritarias;

(c) Adopte y aplique efectivamente las leyes y políticas basadas en los derechos humanos para garantizar que todos los niños tengan acceso a los medios digitales y los TIC y disfrutar de la plena protección de la Convención y sus Protocolos Facultativos en el entorno en línea.

#### **E. La violencia contra los niños (arts. 19, 24, párr.3, 28, párr. 2, 34, 37 (a) y 39)**

##### **El castigo corporal**

39. El Comité celebra la aprobación de la Ley nº 30403 que prohíbe el uso del castigo corporal y humillante contra los niños y adolescentes en diciembre de 2015, pero le preocupa que, a pesar de las mejoras, la aplicación y la aceptación social del castigo corporal sigue siendo generalizada.

40. A la luz de su Observación general Nº 8 (2006) sobre el castigo corporal, el Comité recomienda que el Estado Parte vele por la aplicación efectiva de la nueva ley y que intensifique sus esfuerzos para crear conciencia sobre los efectos nocivos, tanto físicos como psicológicos, del castigo corporal y promover formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina. El Estado parte también debería proporcionar capacitación a los directores, maestros y otras personas que trabajan con y para los niños con el fin de garantizar que puedan identificar y proporcionar un apoyo adecuado a los niños víctimas de castigos corporales.

##### **La libertad del niño contra todas las formas de violencia**

41. El Comité celebra la aprobación de la Ley Nº 30364 del 6 de noviembre de 2015 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia y otros esfuerzos realizados por el Estado parte para combatir la violencia doméstica y sexual contra los niños, incluido el establecimiento de sistemas integrales de apoyo . El Comité sigue, sin embargo, profundamente preocupado por la prevalencia de altos niveles de violencia y abuso contra los niños, incluida la violencia doméstica y sexual. En particular, se refiere a:

(A) La baja tasa de quejas y falta de investigación efectiva de los actos de violencia contra los niños, en particular la violencia sexual, dando lugar a la impunidad de los agresores;

(B) La información recibida de que los niños dependen de los padres o tutores para presentar quejas acerca de la violencia y que sus quejas son cuestionados, lo que lleva a su re victimización;

(C) El aumento de la gravedad y la frecuencia de la intimidación y la violencia en las escuelas;

(D) Numerosos casos de niños que hayan sido objeto de abuso por el clero de la Iglesia Católica;

(E) Las deficiencias en el sistema de protección para los niños víctimas de violencia y abuso, en particular, que no cubre todas las áreas del Estado parte, se centra en las respuestas a la violencia en lugar de la prevención, y no siempre funcionan eficazmente, entre otras cosas, debido a capacidad y recursos limitados;

(F) La falta de un sistema global de recopilación de datos desglosados sobre todas las formas de violencia y el abuso de los niños;



(G) El hecho de que los niños estén involucrados en la formación para las corridas de toros y actuaciones asociadas, implica un alto riesgo de accidentes y lesiones graves, así mismo los niños espectadores están expuestos a una extrema violencia en la corrida de toros.

42. A la luz de su Observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a la libertad de todas las formas de violencia y tomando nota del objetivo de desarrollo sostenible 16.2 a acabar con el abuso, la explotación, la trata y todas las formas de violencia en contra y tortura de los niños, el Comité recomienda al Estado parte:

(A) Investigar eficazmente todos los casos de violencia contra los niños y garantizar que los autores sean responsables de estos delitos;

(B) Garantizar el acceso efectivo de los niños a la justicia, en particular proporcionando apoyo legal y de otro tipo, lo que garantiza que los niños sean tratados como víctimas y la disponibilidad de información, canales, adaptados a los niños y medidas eficaces y confidenciales accesibles;

(C) Fortalecer los programas de sensibilización y educación, incluyendo las campañas, los grupos de profesionales que trabajan para y / o con los niños y el público en general, con el objetivo de prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños, así como hacer frente a la estigmatización de las víctimas, en particular las víctimas de abuso sexual;

(D) Asegurar la aplicación efectiva de la Ley contra la intimidación y la Estrategia Nacional contra la Violencia en las Escuelas;

(E) Asegurar la investigación y el procesamiento eficaz de todos los casos de abusos sexuales presuntamente cometidos por el clero de la Iglesia Católica. Los condenados deben ser castigados de manera adecuada y las víctimas indemnizadas y rehabilitadas,

(F) Asegurar el funcionamiento y la coordinación efectiva de todas las partes del sistema de protección de los niños en todo el Estado Parte, en particular mediante la asignación de recursos financieros y técnicos y humanos adecuados;

(G) Prestar especial atención y abordar la dimensión de género y de la violencia;

(H) Establecer una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia contra los niños, y llevar a cabo una evaluación exhaustiva de la magnitud, las causas y la naturaleza de este tipo de violencia;

(I) Prohibir la participación de los niños en las corridas de toros formación y actuaciones asociadas como las peores formas de trabajo infantil, garantizar la protección de los niños espectadores y aumentar la conciencia de la violencia física y mental asociado con las corridas de toros y su impacto en los niños.

### **Prácticas nocivas**

43. Al tiempo que toma nota de los esfuerzos realizados para prevenir el matrimonio infantil en las comunidades de Napo, el Comité está preocupado por la alta prevalencia del matrimonio infantil en el Estado Parte, en particular en las zonas indígenas y rurales.

44. El Comité recomienda que el Estado parte vele por que la edad mínima para contraer matrimonio, este fijada en 18 años para las niñas y los niños y se garantice su cumplimiento. El Estado parte también debería llevar a cabo amplios programas de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil para las niñas, destinados en particular a los padres, maestros y líderes de la comunidad, a la luz de la Observación general N° 18 sobre las prácticas nocivas (2014), adoptado conjuntamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

F. Entorno familiar y cuidados alternativos (artículos 5, 9-11, 18 (párrs. 1 y 2), 20-21, 25 y 27 (párr. 4))

## **El entorno familiar**

45. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para apoyar a las familias, especialmente los que viven en la pobreza, entre otras cosas mediante la promoción del desarrollo de la primera infancia y los programas sociales para superar la pobreza. Sin embargo, le preocupa la insuficiencia de las medidas destinadas a fortalecer a las familias y apoyarlas en el cumplimiento de sus responsabilidades de crianza, así como la insuficiente disponibilidad de servicios de cuidado infantil e instalaciones.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce su apoyo y servicios a los padres y a los representantes legales, en particular en situaciones de pobreza, con el fin de aumentar su capacidad de asumir sus responsabilidades en la crianza de los hijos, incluso mediante el asesoramiento, educación y sensibilización de los padres y otros programas que apoyarían un ambiente familiar estable. El Estado parte también debería garantizar la disponibilidad de un número suficiente y la calidad de los servicios de cuidado infantil e instalaciones.

## **Los niños privados de un entorno familiar**

47. Al Comité le preocupa que la legislación nacional, incluyendo el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley Nº 30162 sobre la colocación familiar, no esté en consonancia con las Directrices para la tutela de los niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo). En particular, al Comité le preocupa que:

(A) salvaguardas adecuadas y criterios claros para determinar si un niño debe ser colocado fuera de la familia, incluyendo la revisión judicial de las decisiones, no existan y que no haya distinción clara entre el riesgo y el abandono;

(B) La institucionalización sigue siendo la medida más común aplicado a los niños privados de un entorno familiar, a pesar de una reducción significativa;

(C) Las condiciones en los centros de cuidado residencial no siempre sean adecuadas, incluidos los informes de la supresión de las visitas, de los alimentos y de la familia como castigo, y el contar con un mecanismo para un control sistemático y que la supervisión de estas entidades sea deficiente;

(D) El apoyo a la reintegración social de los niños y jóvenes que dejan los centros sea insuficiente;

(E) Un sistema de información y datos sobre los niños en acogimiento alternativo sean escasas.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte:

(A) Garantice que la legislación pertinente se ponga plenamente en consonancia con las Directrices para la tutela de los niños e incluya garantías adecuadas y criterios claros, basados en las necesidades y el interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser colocado en un sistema de cuidado alternativo;

(b) Reúna datos completos, desglosados sobre la situación de los niños privados de un entorno familiar;

(c) Aplique con eficacia el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 con el fin de promover aún más la atención basada en la familia para los niños privados de su medio familiar, incluyendo su programa de cuidado y crianza, y reduciendo aún más la institucionalización de los niños;

(D) Asegure la revisión periódica de la colocación de niños en instituciones de atención y acogida, y vigile la calidad de la atención en ella, entre otras cosas proporcionando canales accesibles para la presentación de informes, el seguimiento y la reparación de los malos tratos a los niños;

(E) Refuerce el apoyo a los niños y jóvenes que dejan el centro de cuidado con el fin de permitir su reinserción en la sociedad, incluso facilitando el acceso a una vivienda adecuada, legal, salud y servicios sociales, así como las oportunidades de educación y formación profesional.

### **Adopción**

49. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte para fortalecer su sistema de adopción por la reducción del número de adopciones internacionales y la redacción de una nueva ley de adopción. Sin embargo, le preocupa que el número de la adopción internacional siga siendo alta y que el nuevo proyecto de ley sobre la adopción no cumpla plenamente con la Convención y otras normas internacionales pertinentes.

50. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para dar prioridad a la adopción nacional frente a la adopción internacional y garantice que el nuevo proyecto de ley sobre la adopción cumple plenamente con la Convención y otras normas internacionales pertinentes. En particular, se debe proporcionar garantías mínimas del debido proceso, diferenciar entre el concepto de abandono y adoptabilidad y garantizar que el procedimiento no sea exclusivamente de naturaleza administrativa.

G. Discapacidad, salud y bienestar básicos (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1-3) y 33)

### **Los niños con discapacidades**

51. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad y establecer un sistema de educación inclusivo, tales como la adopción en diciembre de 2012 de la Ley Nº 29973 general de las personas con discapacidad. Sin embargo, al Comité le preocupa que las medidas legislativas y de política no se implementen de manera efectiva en la práctica. En particular, se refiere a:

(A) El hecho de que más del 90% de los niños con discapacidad no poseen un certificado de discapacidad, debido a la falta de personal médico especializado para emitir dichos certificados, lo que impide su acceso a los servicios públicos para las personas con discapacidad;

(B) La información recibida que, aproximadamente el 54% de los niños con discapacidad no saben leer ni escribir;

(C) el acceso limitado a la educación inclusiva para niños con discapacidad, en particular en las zonas rurales y remotas, debido entre otras cosas a la falta de infraestructura y recursos adecuados y apoyo limitado proporcionado por los servicios de asistencia y asesoramiento para los estudiantes con necesidades especiales de educación;

(D) La insuficiente disponibilidad de servicios de rehabilitación y programas de detección precoz, en particular en las zonas rurales y remotas, y la cobertura limitada de la rehabilitación y el tratamiento de los niños con discapacidad por parte del Sistema de Salud;

(E) El hecho de que muchos programas de protección social, mientras que no excluyen directamente a los niños con discapacidad, no son accesibles para ellos debido al hecho de que a menudo se proporcionan únicamente en las escuelas, teniendo en cuenta que sólo el 50% de los niños con discapacidades van a la escuela;

(F) Continúa la discriminación generalizada y la violencia contra los niños con discapacidad.

52. A la luz de su Observación general Nº 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte un enfoque basado en los derechos humanos a la discapacidad y:

(A) Aumente sus recursos humanos, técnicos y financieros para asegurar que todos los niños con discapacidades reciban un certificado de discapacidad;

(B) Redoble sus esfuerzos para implementar un sistema de educación inclusivo a todos los niños en todos los niveles, incluso mediante la asignación de los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios, proporcionando acceso a las escuelas y los materiales educativos; asegurando la formación de maestros, proporcionando el transporte, el fortalecimiento teniendo en cuenta sus necesidades de educación especial en todas las áreas del Estado parte;

(C) Establezca un sistema para proporcionar educación a los niños con discapacidad, que no han asistido a la escuela desde hace muchos años y no saben leer y escribir;

(D) Asegure que los niños con discapacidad en todo el Estado Parte tengan acceso efectivo y gratuito a los servicios de salud y rehabilitación, incluidos los programas de detección e intervención temprana;

(E) Asegure que sus programas de protección social están incluidos en la práctica;

(F) Lleve a cabo campañas de sensibilización dirigidas a los funcionarios públicos, el público y las familias para combatir la estigmatización y los prejuicios contra los niños con discapacidad y promover una imagen positiva de estos niños.

### **Salud y servicios sanitarios**

53. El Comité acoge con satisfacción los importantes progresos realizados por el Estado parte en la reducción de la mortalidad infantil y la desnutrición crónica, pero está preocupado por las disparidades en curso entre las zonas rurales y urbanas y en relación con los niños y los niños indígenas que viven en la pobreza. El Comité también está preocupado porque:

(a) El acceso y la calidad de los servicios de atención de la salud sigue siendo insuficiente, en particular en las zonas rurales y remotas y comunidades indígenas;

(B) A pesar de las mejoras, la tasa de mortalidad materna sigue siendo elevada, sobre todo en las zonas rurales y remotas;

(c) la cobertura de vacunación básica aún no está completa, e incluso va en declive;

(D) La prevalencia de la anemia en los niños ha aumentado;

(E) La tasa de lactancia materna exclusiva está disminuyendo y la aplicación de las normas sobre la alimentación infantil no se controla adecuadamente.

### **54. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general Nº 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y recomienda que el Estado Parte:**

(A) Siga aumentando sus esfuerzos para abordar la mortalidad infantil y la desnutrición, centrándose principalmente en los niños que viven en la pobreza, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños indígenas. En este contexto, considerar la orientación técnica del ACNUDH sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos para la implementación de políticas y programas para reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de niños menores de 5 años de edad (A / HRC / 27/31) ;

(B) Asegure la igualdad de acceso a los servicios de salud de calidad para todos los niños, incluidos los niños que viven en zonas rurales y remotas;

(C) Aplique eficazmente sus estrategias encaminadas a reducir la mortalidad materna en todo el país, incluso mediante el fortalecimiento de la calidad de la atención prenatal y la capacidad de respuesta de los servicios de salud;

(D) Realice estudios sobre las causas de la anemia entre los niños pequeños y las mujeres y, en base a los resultados, formular y aplicar programas para abordar la cuestión;

(E) Redoble sus esfuerzos para promover la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad mediante la sensibilización del personal de salud y el público, de la importancia de la lactancia materna exclusiva y garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia de las Normas de la alimentación infantil.

### **Salud de los adolescentes**

55. El Comité está preocupado por:

(A) La alta tasa de embarazos de adolescentes, especialmente entre los niños en situaciones vulnerables y marginados, en particular los niños que viven en la pobreza, los niños con bajos niveles de educación y los niños indígenas;

(B) El hecho de que el aborto es ilegal en casos de violación o incesto y la interpretación restrictiva del aborto terapéutico, una situación que obliga a las niñas a recurrir al aborto inseguro en riesgo de su salud y la vida;

(C) La falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes si no van acompañados por un padre o tutor legal y a los métodos anticonceptivos modernos, incluyendo la anticoncepción de emergencia;

(D) La alta tasa de suicidios y depresión entre los adolescentes;

(E) El alto índice de adicción a las drogas y el alcohol entre niños y adolescentes, que afecta particularmente a los niños en situación de calle.

56. A la luz de su Observación general Nº 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(A) Aborde el elevado número de embarazos en la adolescencia mediante el fortalecimiento de acceso a la educación apropiada para su edad sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos de las niñas y los niños en todas las áreas del Estado Parte, incluidos los niños fuera de la escuela;

(B) Despenalice el aborto en todas las circunstancias, garantice el acceso de los niños al aborto seguro y servicios de atención post-aborto, al menos en los casos de violación, incesto, deterioro grave del feto y en los casos de riesgo para la vida y la salud de las madres, y proporcione una orientación clara para los profesionales de la salud e información a los adolescentes sobre atención segura y aborto y post aborto. Las opiniones de las niñas embarazadas siempre deben ser escuchadas y respetadas en las decisiones de aborto;

(C) Asegure la disponibilidad y el acceso efectivo de todos los adolescentes, la confidencialidad de los servicios de salud reproductiva, de asesoramiento e información, así como las formas modernas de anticoncepción, incluyendo anticoncepción de emergencia libre;

(d) Asegure el acceso de calidad a los servicios de salud mental con el objetivo de eliminar la prevalencia de suicidios y depresión entre los adolescentes;

(e) Atienda la alta incidencia del consumo de drogas en niños y adolescentes, entre otras cosas, proporcione los niños y adolescentes con información precisa y objetiva, así como desarrollar habilidades para la vida y la educación en la prevención de abuso de sustancias, como el tabaco y el alcohol, y desarrolle tratamientos accesibles y amigables para los jóvenes; proporcione servicios de tratamiento de la drogodependencia y de reducción de daños.

### **VIH / SIDA**

57. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir y tratar el VIH / SIDA, el Comité está preocupado por los informes de que sólo el 50 por ciento de los niños infectados con el VIH reciben tratamiento antirretroviral. También está preocupado por la creciente tasa de infecciones entre los niños indígenas y el suministro limitado de los servicios de salud adecuados para las mujeres embarazadas infectadas por el VIH.

58. A la luz de su Observación general Nº 3 (2003) sobre el VIH / SIDA y los derechos del niño, el Comité recomienda que el Estado Parte mejore el acceso y la cobertura de la terapia antirretroviral para los niños infectados por el VIH. El Estado parte también debería proporcionar servicios específicos e información sobre la prevención del VIH para los niños indígenas y garantizar los servicios adecuados de atención médica y el tratamiento de las mujeres embarazadas infectadas por el VIH y el tratamiento de seguimiento para las madres infectadas por el VIH / SIDA y sus hijos con el fin de prevenir a madre e hijo y garantizar el diagnóstico precoz y el inicio del tratamiento.

#### **Estándar de vida**

59. El Comité sigue preocupado porque, a pesar de las mejoras, la pobreza infantil es generalizada y el acceso al agua potable y al saneamiento para los niños es limitado, en particular en las zonas rurales y entre los niños indígenas.

60. El Comité recomienda que el Estado Parte siga intensificando sus esfuerzos para eliminar la pobreza y la pobreza extrema y ampliar el acceso al agua potable y el saneamiento, con un enfoque particular en las zonas rurales y las comunidades indígenas.

#### **H. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artes. 28, 29, 30 y 31)**

##### **Educación, incluidas la formación y orientación profesional**

61. El Comité toma nota de los importantes esfuerzos realizados para aumentar las asignaciones presupuestarias para el acceso a la educación, incluida la educación de la primera infancia, y para fortalecer la educación intercultural bilingüe. Sin embargo está preocupado por:

(A) Las disparidades en las asignaciones presupuestarias entre las escuelas y las regiones;

(B) Las menores tasas de matrícula y término de estudios, las persistentes dificultades para acceder a la calidad y la educación bilingüe y las altas tasas de analfabetismo entre los niños que viven en zonas rurales, así como los niños indígenas y afroperuanos;

(C) La creciente privatización de la educación que puede reforzar la discriminación en el sistema educativo;

(D) Los costos ocultos en la educación;

(E) La baja calidad de la educación a pesar de las mejoras y los relativamente bajos logros educativos de los niños en el Estado Parte;

(F) La falta de capacitación de los maestros y difíciles condiciones de trabajo en las zonas rurales y remotas;

(G) Las altas tasas de deserción escolar, que afecta particularmente a las niñas y adolescentes embarazadas en el nivel secundario.

62. A la luz de su Observación general Nº 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(A) Continúe sus esfuerzos por asignar suficientes recursos financieros para el desarrollo y mejora del sistema de educación nacional que cubre todas las escuelas y todas las áreas del Estado Parte;

(B) Continúe mejorando el acceso y la calidad de la educación para todos los niños, incluso reforzando la provisión de una formación de calidad para los maestros y mejorar sus condiciones de trabajo, en particular en las zonas rurales, para animarles a proporcionar una educación de alta calidad;

(c) Evalúe y aborde las consecuencias del rápido desarrollo de la educación privada en el Estado Parte, con miras a garantizar la igualdad de acceso a una educación de calidad para todos los niños;

(D) Garantice el derecho a la educación gratuita obligatoria, sin costes indirectos u ocultos;

(e) Refuerce las medidas para hacer frente a la deserción escolar y aumente la finalización de la educación secundaria, con un enfoque particular en los niños que viven en las zonas rurales, los niños indígenas y afro-peruanos, niñas embarazadas y madres adolescentes;

(F) Mejore la calidad de la educación en las zonas rurales y entre las comunidades indígenas y afro-peruana, con miras a eliminar el analfabetismo y garantizar la aplicación efectiva de sus programas de educación bilingüe intercultural.

I. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32-33, 35-36, 37 (b) - (D), 38, 39 y 40)

### **Solicitantes de asilo, refugiados y migrantes**

63. El Comité celebra la aprobación de la Ley de migración en septiembre de 2015 y el papel activo del Estado parte en la preparación y adopción de la Declaración y Plan de Acción Brasil "Un marco para la cooperación y la solidaridad regional para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados, Desplazados y las personas apátridas en América Latina y el Caribe "en 2014. Sin embargo, le preocupa la falta de procedimientos específicos para tratar a los niños no acompañados y separados y el acceso limitado a los servicios básicos de los solicitantes de asilo y refugiados, entre ellos la salud, la educación y otros servicios sociales.

64. A la luz de su Observación general Nº 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen y de conformidad con la Opinión Consultiva 21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de las Directrices del ACNUR sobre la determinación del interés superior del niño, el Comité recomienda que el Estado parte establezca un estatuto de refugiado, procedimiento de determinación de la sensibilidad del niño, incluidas las salvaguardias específicas para los niños solicitantes de asilo no acompañados. El Estado parte debería también considerar la adopción de una estrategia social garantizando el acceso a los servicios básicos para los solicitantes de asilo y los refugiados, incluidos los niños.

### **La explotación económica, incluido el trabajo infantil**

65. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para abordar el trabajo infantil, incluidas las actividades de sensibilización y formación, al Comité le preocupa seriamente que:

(A) La edad mínima de admisión al empleo se mantiene en el 14;

(B) La prevalencia del trabajo infantil sigue siendo extensa, en particular en las zonas rurales, con un alto porcentaje de niños involucrados en las peores formas de trabajo infantil, como la minería, la agricultura, la explotación forestal, la fabricación de ladrillos, el trabajo doméstico, basureros y actividades ilícitas, en particular el cultivo de coca ilegal y el tráfico de drogas;

(C) Las medidas adoptadas para hacer frente al trabajo infantil doméstico han sido insuficientes;

(D) El sistema de autorización y registro, que basa la autorización para que los niños trabajen en una serie de requisitos, no funciona efectivamente en la práctica;

(E) El fenómeno del trabajo infantil, en particular el trabajo infantil doméstico y el trabajo infantil en las zonas rurales, no ha sido suficientemente estudiada.

**66. El Comité insta al Estado parte a que:**

(A) Aumente la edad mínima de admisión al empleo a 15 años, cuando termina la enseñanza obligatoria, según lo recomendado anteriormente por el Comité;

(B) Asegure que todas las formas peligrosas y abusivas de trabajo, incluido el trabajo doméstico, estén prohibidos para los niños menores de 18 años de edad y adopte medidas concretas para abordar la situación de los trabajadores domésticos infantiles;

(c) la aplicación efectiva de la legislación proteja a los niños contra la explotación económica y la exposición a trabajos peligrosos o abusivos y las actividades ilícitas, mediante el fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia e inspección y en profundidad la investigación, sanción a violaciones existentes;

**(D) Asegurar recursos financieros suficientes y la capacidad institucional para aplicar eficazmente la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021;**

(E) Continúe fortaleciendo los programas de apoyo de la familia para eliminar el trabajo infantil;

(F) Se asegure de que la participación de niños en la mano de obra esté en plena conformidad con las normas internacionales del trabajo infantil, en función de su edad, las horas de trabajo, sus condiciones de trabajo, la educación y la salud, entre ellos mediante la aplicación efectiva del sistema de autorización y registro. **A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca la definición de "trabajo ligero", de conformidad con las normas establecidas en el Convenio de la OIT Nº 182 (1999) relativas a la prohibición y acción inmediata para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil;**

(G) Redoble sus esfuerzos para recoger y analizar sistemáticamente datos desglosados sobre el trabajo infantil con el fin de entender su dinámica y apoyar las recomendaciones que abordan las causas profundas y los peligros del trabajo infantil en todo el Estado Parte;

**(H) Siga solicitando asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo en este sentido.**

**Niños de la calle**

67. Aunque toma nota de las medidas de prevención y recuperación del Estado Parte, tales como el Programa Educadores de Calle, al Comité le preocupa que el número de niños de la calle, que son vulnerables a diversos riesgos prevalentes, como la delincuencia, las drogas, la violencia de pandillas, el abuso y la explotación, sigue siendo alto y que se carezca de datos sobre este tema. También está preocupado por los informes de que los niños que viven y trabajan en la calle sean arrestados, detenidos en condiciones de pobreza y maltratados por la policía.

**68. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

(A) Lleve a cabo una evaluación sistemática de las condiciones de los niños en situación de calle con el fin de obtener una imagen precisa de su magnitud y las causas fundamentales;

(B) Adopte un enfoque integral basado en la protección de los niños para tratar a los niños en situación de calle, se centre en garantizar una asistencia adecuada para la recuperación y la reintegración, la nutrición, la vivienda, la salud y las oportunidades de educación;



(C) Aumente la conciencia pública de los derechos y necesidades de los niños en situación de calle y combata las ideas erróneas y los prejuicios;

(D) Asegure que los niños de la calle no sean objeto de discriminación, abuso y acoso por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como el arresto y la detención arbitraria;

(E) Asegure que los niños en situación de calle cuente con programas diseñados para su protección y la mejora de su desarrollo.

#### **La administración de la justicia de menores**

69. El Comité celebra la aprobación del Plan Nacional para la Prevención y Tratamiento de Adolescentes en Conflicto con la Ley de 2013 a 2018 y programa de justicia restaurativa del Estado parte. *Sin embargo, está profundamente preocupado por el Decreto Legislativo 1204, del 23 de septiembre de 2015 donde regula sanciones para los menores en conflicto con la ley penal y su ejecución, que se basa en un enfoque punitivo y entre otras cosas aumenta las penas para los delitos graves cometidos por menores; limita el derecho al debido proceso; establece excepciones para la prohibición de incomunicación; y los aumentos de la detención preventiva de 180 días, mientras que la duración máxima de la acción penal no debe exceder de 50 días. El Comité también está preocupado por:*

*(A) El uso insuficiente de las medidas alternativas no privativas de libertad, y el uso excesivo de la detención;*

*(B) El hacinamiento y las malas condiciones de los lugares de detención y la falta de información sobre los mecanismos de denuncia;*

*(c) El insuficiente número de tribunales de menores especializados y un sistema ineficaz de los servicios de defensa pública;*

*(D) La disponibilidad limitada de datos sobre los niños en conflicto con la ley.*

70. A la luz de su Observación general Nº 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado Parte a ajustar su sistema de justicia juvenil en plena conformidad con la Convención y otras normas pertinentes. En particular, el Estado parte debería:

**(A) derogar con urgencia el Decreto Legislativo 1204, y asegurar que la legislación esté en plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención, en particular las garantías consagradas en los artículos 37 y 40 de la Convención;**

(b) Promover la desviación y las medidas alternativas a la detención, entre ellos la libertad condicional, la mediación, asesoramiento o servicio a la comunidad, siempre que sea posible, y asegurarse de que la detención sea utilizada como último recurso y durante el período más breve posible;

(C) Asegurar que la situación de los niños detenidos se revisa de forma periódica, con miras a retirarla;

(D) En los casos en que la detención es inevitable, garantizar que las condiciones de detención sean conformes con las normas internacionales, en particular con respecto a la protección contra la violencia, con un alojamiento adecuado y el acceso a la alimentación, la educación, la salud y los servicios, mecanismos de denuncia adaptados a los niños independientes;

(e) Aumentar el número de tribunales de menores especializados y proporcionarles los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, y designar jueces especializados para los niños y garantizar que estos jueces especiales reciban una educación y una formación adecuada;

(F) Asegurar la prestación de asistencia jurídica cualificada e independiente para niños en conflicto con la ley en una fase temprana del procedimiento y durante todo el proceso judicial;

(G) Establecer una base de datos amplia sobre los niños en conflicto con la ley, con el fin de facilitar el análisis de su situación y utilizar los resultados para mejorar el sistema de justicia de menores del Estado Parte.

#### **J. Cooperación con los órganos regionales**

71. El Comité recomienda al Estado parte que coopere con la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre la aplicación de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado Parte y en los demás Estados miembros de la OEA.

#### **IV. Realización y presentación de informes**

##### **A. Seguimiento y difusión**

72. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar que las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales se apliquen plenamente. El Comité también recomienda que los informes periódicos cuarto y quintos combinados, se harán las respuestas escritas a la lista de cuestiones del Estado Parte y las presentes observaciones finales ampliamente en los idiomas del país.

##### **B. Informe Siguiendo**

73. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos sexto y séptimo combinados del 3 de abril 2021 e incluya en él información sobre el seguimiento de las presentes observaciones finales. El informe debe estar en conformidad con las directrices de informes específicos armonizados del Comité aprobadas al 31 de enero del 2014 (CRC / C / 58 / Rev.3) y no debe exceder de 21.200 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16) . En el caso de que se presente un informe que sobrepase el límite de palabras establecido, se le pedirá al Estado parte para acortar el informe de conformidad con la resolución antes mencionada. Si el Estado Parte no está en condiciones de revisar y volver a presentar el informe, la misma traducción a efectos de su consideración por el órgano de vigilancia no se puede garantizar.

74. El Comité también invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado, que no exceda de 42.400 palabras, de acuerdo con los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices sobre un núcleo común documento y los documentos específicos de los tratados resolución (HRI / GEN / 2 / Rev.6, cap. I) y de la Asamblea general 68/268 (párr. 16).